

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45, pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 1.º de Noviembre de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Administración**

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Guía (Las Palmas), para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación mencionada, y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929, *Gaceta* del 16.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria citada, ha acordado designar a D. Fermín Fernández Posada, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Guía (Las Palmas), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso mencionado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 31 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castuera (Badajoz), para la que en primer lugar fué nombrado uno de los concursantes que figuraba en la lista de preferencia, y perteneciente al concurso convocado en 5 de Julio de 1929, *Gaceta* del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la mencionada orden de convocatoria men-

cionada, ha acordado designar a D. Angel de Angelo Valdés, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 31 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo, que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Cor-

poraciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A.) Con título de Profesor mercantil.

Idem B.) Con título de Abogado.

Idem C.) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D.) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E.) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F.) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G.) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H.) Interventores interinos.—Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme el párrafo segundo, del apartado E del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuencie.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán

de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.^a Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las pre-

ferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedará unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el indivi-

duo de que se tratase estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 31 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Albacete.—Villarrobledo; quinta categoría, 4 000 pesetas.

Idem.—La Roda; idem, 4.000.

Idem.—Tobarra; idem, 4.000.

Idem.—Vélez-Rubio; idem, 4.000.

Idem.—Huércal-Overa; idem, 4.000.

Idem.—Cuevas de Vera; idem, 4.000.

Idem.—Adra; idem, 4.000.

Ávila.—(Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales); tercera categoría, 9.000 pesetas.

Idem.—San Bartolomé de Pinares; quinta idem, 4.000.

Badajoz.—Mérida; cuarta idem, 5.400 pesetas voluntarias.

Idem.—Olivenza; quinta idem, 4.500, idem idem.

Idem.—San Vicente de Alcántara; idem, 4.000.

Idem.—Villanueva del Fresno; idem, 4.000.

Idem.—Granja de Torrehermosa; id., 4.000.

Idem.—Fuente de Cantos; idem, 4.000.

Idem.—Berlanga; idem, 4.000.

Idem.—Llerena; idem, 4.000.

Barcelona.—Premiá de Mar; idem, 4.000.

Idem.—Berga; idem, 4.000.

Baleares.—Ibiza; idem, 4.000.

Burgos.—(Diputación provincial); tercera idem, 9.000.

Idem.—Aranda de Duero; quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cáceres.—Plasencia; cuarta idem, 5.000.

Cádiz.—Villamartín; quinta idem, 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules; idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—La Oratova; cuarta idem, 5.000.

Idem.—Leod; quinta idem, 4.000.

Idem.—Santa Cruz de la Palma; idem, 4.000.

Idem.—Güímar; idem, 4.000.

Las Palmas.—Fuerteventura (Cabildo Insular); tercera idem, 6.000.

Castellón.—Onda; quinta idem, 4.007.

Idem.—Vall de Uxó; idem, 4.000.

Idem.—Nules; idem, 4.000.

Ciudad Real.—Infantes; idem, 4.000.

Córdoba.—Palma del Río; cuarta, idem, 5.000.

Idem.—Pedro Abad; quinta idem, 4.000 libras de impuestos.

Idem.—Adamuz; idem, 4.000.

Idem.—Belalcázar; idem, 4.000.

Idem.—Cañete de las Torres; idem, 4.000.

Idem.—Hornachuelos; idem, pesetas 4.000.

Idem.—Luque; idem, 4.000.

Idem.—Santaella; idem, 4.000.

Idem.—Villa del Río; idem, 4.000.

Idem.—Belmés; idem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque; idem, 4.000.

Córdoba.—La Rambla; ídem, 4.000.
 Idem.—Espejo; ídem, 4.000.
 Idem.—Posadas; ídem, 4.000.
 Idem.—Rute; ídem, 4.000.
 Idem.—Villanueva del Duque; ídem, 4.000.
 La Coruña.—Ortigueira; ídem, 4.000.
 Gerona.—La Bisbal; ídem, 4.000.
 Idem.—Palamós; ídem, 4.000.
 Idem.—Bañolas; ídem, 4.000.
 Idem.—Blanes; ídem, 4.000.
 Idem.—San Juan de las Abadesas; ídem, 4.000.
 Granada.—Baza; ídem, 4.000.
 Guadalajara.—Sigüenza; ídem, 4.000.
 Guipúzcoa.—Oñate; ídem, 4.000.
 Huelva.—Nerva; cuarta ídem, pesetas 5.000.
 Idem.—Trigueros, quinta ídem, 4.000.
 Idem.—Almonte; ídem, 4.000.
 Idem.—Calañas; ídem, 4.000.
 Idem.—Cartaya; ídem, 4.000.
 Idem.—Lepo; ídem, 4.000.
 Idem.—Villaiba del Alcor; ídem, 4.000.
 Jaén.—Jódar; ídem, 4.500 voluntarias.
 Idem.—Marmolejo; ídem, 4.000.
 Idem.—Arjona; ídem, 4.000.
 Idem.—Villanueva del Arzobispo; ídem, 4.000.
 Idem.—Ruilén; ídem, 4.000.
 Idem.—Marcha Real; ídem, 4.000.
 Idem.—Arjonilla; ídem, 4.000.
 Idem.—Beas de Segura; ídem, 4.000.
 Lérida.—Tárrega; ídem, 4.000.
 Logroño.—Cervera del Río Ahamá; ídem, 4.000.
 Idem.—A faro, ídem, 4.000.
 Lugo.—Morforte de Lemos, cuarta ídem, 5.000.
 Madrid.—Chinchón; quinta, ídem, 4.000.
 Málaga.—Cortes de la Frontera; ídem, 4.000.
 Idem.—Campillos; ídem, 4.000.
 Marcia.—Aguilas; cuarta ídem, 5.000.
 Idem.—Moratalla; quinta ídem, 4.000.
 Oviedo.—Llanera; ídem, 4.000.
 Idem.—Piloña; ídem, 4.000.
 Idem.—Laviana; ídem, 4.000.
 Tarragona.—Valls; cuarta, 5.000, y 1.000 pesetas más de retribución de presupuesto carcelario.
 Teruel.—Alcañiz, quinta ídem, 5.000 pesetas voluntarias.
 Toledo.—Consuegra; ídem, 4.000.
 Idem.—Quintanar de la Orden; ídem, 4.000.
 Valencia.—Alberique; ídem, 4.000.
 Valladolid.—Peñafiel; ídem, 4.000.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Reses mostrencas

En el término municipal de Lubián halló extraviada la Guardia civil una polina de unos trece años alzada, regular y pelo blanco y colorado. Dicho semoviente fué entregado al Alcalde del expresado pueblo.
 Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 6 de Noviembre de 1929.

El Gobernador.

Ramón López-Montenegro

CIRCULAR

No habiende remitido a esta Diputación provincial los padrones de cédulas personales correspondientes al año actual, los Ayuntamientos que al final se relacionan, he acordado imponer la multa de 25 pesetas a los Alcaldes y de 50 a los Secretarios de cada uno de ellos, por la ne-

gligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, y requiriéndoles para que en el plazo de quinto día quede este servicio debidamente cumplimentado, ateniéndose en otro caso a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Zamora 6 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

Ayuntamientos que no han remitido el padrón de cédulas personales del año 1929.

Cabañas de Sayago

Fuentesecas

Moralina

Primera enseñanza

En virtud de propuestas reglamentariamente formuladas,

Este Gobierno civil ha nombrado Vocales padres y madres de familia de las Juntas locales de Primera enseñanza de los respectivos Ayuntamientos a los señores y señoras siguientes:

Del Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera

Don Modesto Bragado Gómez.

» Fidel Sánchez Elvira.

D.^a Benedita Pérez Sánchez, y

» Consuelo Santos Domínguez.

Del Ayuntamiento de Alcañices

Don Enrique Rodríguez Fagúndez.

» Martín Turiel Blanco.

D.^a Esperanza Romero Losada, y

» Isabel Calvo Casado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 12 de Enero de 1922.

Zamora 5 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

Sección de Obras públicas

AGUAS

Por D. Leoncio Delgado Jiménez, vecino de La Bóveda de Toro, se ha solicitado la inscripción a su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas públicas, derivadas del río Guareña, con destino al riego de una finca de su propiedad, al pago del Cornejo, en término municipal de La Bóveda de Toro.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que dentro del término de veinte días, puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de La Bóveda de Toro.

Zamora 19 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—3706

Por D. Idefonso García de la Iglesia, vecino de La Bóveda de Toro, se ha solicitado la inscripción a su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de aprovechamientos de aguas públicas, derivadas del río Guareña, con destino al riego de dos fincas de su propiedad al pago del Cornejo, en término municipal de la Bóveda de Toro.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Rea-

decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que dentro del término de veinte días, puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de La Bóveda de Toro.

Zamora 19 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—3705

Por D. Pedro García Arias, vecino de La Bóveda de Toro, se ha solicitado la inscripción a su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas públicas, derivadas del río Guareña, con destino al riego de una finca de su propiedad, sita al pago del Cornejo, en término municipal de La Bóveda de Toro.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que dentro del término de veinte días, puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de La Bóveda de Toro.

Zamora 19 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—3704

Instalaciones eléctricas

Por D. Antonio Requejo, se ha solicitado autorización para suministrar fluido eléctrico al barrio del Mercado del Puente y a los pueblos de Galende, Trefacio, Sampil, Valdospino, San Juan de la Cuesta, Cervantes y Robleda Cervantes.

La energía se ergendrará en un aprovechamiento hidráulico del río Tera, en el Barrio del Puente, que pertenece al peticionario. De la central saldrá una línea a la tensión de 125 voltios para suministrar energía al Barrio del Puente y dos líneas trifásicas, como la anterior, pero a la tensión de 3.235 voltios, una de las cuales transportará el fluido a Trefacio y Galende y la otra a los demás pueblos antes mencionados.

La tensión de transporte se reducirá a 125 voltios para la distribución y empleo de la energía.

Los conductores de las líneas de transporte serán de cobre, de tres milímetros de diámetro y los apoyos de madera, o mixtos de madera y hierro.

Con la línea de Trefacio se cruzará el río Tera y con las dos varios caminos de servicio público.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas ante los Alcaldes de los mencionados Ayuntamientos o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 28 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—3702

EXPROPIACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 115, correspondiente al día 25 de Septiembre anterior, la relación nominal de los propietarios de

las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Muelas de los Caballeros, con motivo de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiéndolo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Señor Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la Ley citada no hiciesen el nombramiento de Perito o nombrasen a persona que no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 23 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—3696

Servicio Agronómico Catastral.

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncio.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villalazán, que a partir del día 6 de Noviembre estará expuesto al público durante ocho días en el Ayuntamiento del referido pueblo, el padrón de la contribución por rústica, al objeto de que puedan reclamar todos aquellos que en el mismo observen alguna omisión o error; bien entendido que las reclamaciones solo podrán referirse a errores aritméticos o de copia, de acuerdo con lo que determina el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución de los trabajos catastrales.

Zamora 4 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—3805

ELECCION DE VOCALES

DE LA

CÁMARA PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD RÚSTICA

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 6 de Septiembre de 1929 (*Gaceta de Madrid* 8 Septiembre 1929), se convoca por el presente a la elección de 21 Vocales que han de componer la Cámara provincial de la Propiedad rústica en esta provincia, tres por cada partido judicial, para el día 24 del corriente mes de Noviembre.

Según lo prescrito en citado Real decreto, estas elecciones se someterán a las normas siguientes:

«Art. 1.º Se constituye en cada provincia una Cámara de la Propiedad rústica, con el fin

concreto de fomentar y defender los intereses generales de cada propiedad.

Art. 3.º Pertenecen de modo obligatorio a la Cámara todos los propietarios de la provincia que por contribución territorial satisfagan al Tesoro más de 25 pesetas anuales.

Art. 11. Las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica se componerán de tres miembros electivos por cada partido judicial.

Art. 12. Los miembros electivos serán designados por sufragio de los propietarios de fincas rústicas de cada jurisdicción.

Art. 14. Tienen derecho electoral todas las personas naturales o jurídicas, que por ser propietarios en la jurisdicción de cada Cámara y pagar al Tesoro más de 25 pesetas de contribución territorial, se hallen inscritas en el Censo de la Corporación. En nombre de los propietarios ausentes en el momento de la votación, podrán emitir el sufragio sus administradores o encargados que les representen en la localidad.

Art. 15. Para ser elegido miembro electivo de las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, será indispensable la nacionalidad española, sin distinción de sexos, ser mayor de veinticinco años, y figurar como propietario de finca rústica en la provincia, con dos años cuando menos de anticipación, y pagar al Tesoro más de 25 pesetas anuales de contribución territorial.

Art. 18. Las elecciones se verificarán en las Casas Ayuntamiento, constituyéndose las Mesas electorales con cuatro propietarios, designados y presididos por el Alcalde.

La votación y el escrutinio se regirán por las disposiciones generales de la ley Electoral vigente.

Terminada la elección, se redactará un acta de escrutinio, firmada por cuantos componen la Mesa, y en la que se harán constar las reclamaciones presentadas. Una certificación del acta, que sea copia literal de ella, se enviará al Presidente de la Cámara provincial de la Propiedad rústica.

Art. 19. La Cámara provincial examinará las actas de escrutinio y designará los Vocales en atención al mayor número absoluto de votos que reúnan los candidatos.

El resultado final de esta designación se comunicará al Gobernador civil de la provincia, quien ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndolo que en un plazo de quince días se admiten reclamaciones, que, en su caso, serán elevadas al Ministerio de Economía Nacional, quien definitivamente nombrará los Vocales de las Cámaras con arreglo al resultado de las elecciones.

Disposiciones transitorias

1.º Los Vocales electivos de las suprimidas Cámaras Agrícolas formarán interinamente las Cámaras provinciales de la propiedad Rústica y serán los encargados de convocar las elecciones para el nombramiento de las Juntas definitivas, en el próximo mes de Noviembre.»

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Cámara Interina de la Propiedad Rústica, acordó que las predichas elecciones tengan lugar en toda la provincia de Zamora el próximo día 24 del corriente mes de Noviembre.

Toda la documentación será enviada por los señores Alcaldes al Sr. Presidente de la Cámara provincial interina de la propiedad Rústica, (Ramos Carrión, 74).

Adviertan los señores Alcaldes, que acto seguido de haber terminado la elección, están obligados a enviar certificada copia del acta de la misma.

Zamora 6 de Noviembre de 1929.—El Presidente, J. Aguado Muñoz. R—3864

Junta Central de Transportes mecánicos rodados

Concedida definitivamente por la Junta Central de transportes, en su sesión de 16 de Octubre de 1929, la concesión de exclusiva por veinte años, para el transporte de viajeros y correspondencia pública, a D. José del Río Pérez, en la línea de Zamora a Carbajales de Alba, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

Madrid 5 de Noviembre de 1929.—El Vocal Secretario, Salustiano Regueral.—El Presidente, A. Faquinete. R—3853

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

Impuestos del 10 y 20 por 100 sobre aprovechamientos forestales de los montes cedidos a los pueblos

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las copias certificadas que dispone la Real orden de 12 de Mayo de 1927, correspondientes al año forestal de 1929 30, se les previene que si en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente circular, no se han recibido en esta oficina expresados documentos se les impondrán las multas de 25 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos

Arcos de la Polvorosa, Argusino, Bènegiles, Brime de Sog, Brime de Urz, Castrillo de la Guareña, Cernadilla, Cobrerros, Codesal, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubillos, Fariza, Otero de Sanabria, Pedraiba, Peleas de arriba, Pias, Piñuel, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Quiñuelas de Vidriales, Rionegro del Puente, Santa María de Valverde, Sogo, Tamame, Tapioles, Torrefracas, Trefacio, Venialbo, Videmala, Villarino tras la Sierra y Villaveza de Valverde.

Zamora 5 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—3837

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

Don Francisco Vidal y Planas, Teniente Coronel de Ingenieros, segundo Jefe de la Comandancia de Obras Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la 7.ª Región, en funciones de primer Jefe por ausencia de éste.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta local en esta plaza de Valladolid, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Hospital Militar para doscientas camas en Valladolid, se convoca por medio de la presente, a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día diez y seis de Diciembre próximo venidero del corriente año, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número uno, (planta baja), en el despacho del primer Jefe, quien actuará de Presidente del Tribunal de subasta ante el Tribunal reglamentario, bajo las condiciones incluidas en los pliegos de condiciones correspondientes, que desde esta fecha y durante las horas de oficina, (diez a catorce), se hallan de manifiesto en la citada Comandancia, así como también cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite la cantidad de 3 088.248 95 pesetas, (tres millones ochenta y ocho mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos.

La subasta se verificará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, (*Gaceta de Madrid* número 85) y Reglamento para la Contratación Administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, (*C. L.* número 157); Ley de Protección a la Industria Nacional de 23 de Febrero de 1908, (*C. L.* número 153, y Reglamento para la ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, (*C. L.* número 26); relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobado por la Presidencia del Directorio Militar en 31 de Diciembre de 1924 y publicado en el *Diario Oficial*, número 4, de 6 de Enero de 1926. Pliego de condiciones generales para ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919, (*C. L.* número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase, sin raspaduras ni empujadas, a menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad en pesetas y céntimos de peseta del importe de proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, indicando en este caso con antefirma, incluyendo al pliego el resguardo del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el último recibo de estar al corriente del pago del retiro obrero y el poder en caso de ser representante; relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por la jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, conforme dispone el apartado A) del artículo 12 del pliego de condiciones legales, y si es Sociedad, Empresa o Compañía, certificado de que no forma parte ninguna de las personas que indica la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1928 (*D. O.* número 284), indicando en sus proposiciones, fábricas o industrias nacionales de donde procederán los materiales que se empleen, debiendo ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Si el Tribunal recibiese dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente por pujas verbales a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, con cédula personal número, de la clase, expedida en con fecha, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia de y del pliego de condiciones y precio límite a que aquel se contrae, se comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de Hospital Militar para doscientas camas en Valladolid, en la cantidad de (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Valladolid 2 de Noviembre de 1929.—El Teniente Coronel segundo Jefe, Francisco Vidal.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Huesca.

Anuncio.

Existiendo depositada en la Caja de la Comandancia de Carabineros de Huesca la cantidad de 2.333'40 pesetas que por beneficios de Asociación Humanitaria dejó a su fallecimiento el Carabiniere retirado Pascual Lorenzo Peláez, natural de Morales de Toro (Zamora), que residía en Ansó (Huesca), y constanding en documentos oficiales que tuvo un hijo llamado Modesto, único heredero, e ignorando la existencia o fallecimiento de éste, se publica por medio del presente anuncio para conocimiento del interesado, caso de existir.

Jaca 2 de Noviembre de 1929.—El Capitán, Jefe accidental del Detall, Francisco Cano.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Primer Jefe, F. Rodríguez. R—3785

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Única zona de Puebla de Sanabria.

Presupuestos de 1927 y 1928

Notificación para la subasta.

Pueblo de Rosinos.

D. Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que por esta Recaudación se ha dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 14 de Noviembre próximo, a las dos de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por los demás medios usuales en esta localidad.

Deudor: José Martino Sastre.

Débito principal, recargos y gastos: 14'50 pesetas.

Una casa en el casco de Anta, calle de la Vega, número 2, de un piso, mide 70 metros cuadrados: linda derecha entrando casa de Ignacio Rosino, izquierda otra de Cándido Martino, espalda cortina de Ignacio Pequeño y frente dicha calle.

Deudor: Domingo García.

Débito principal, recargos y gastos: 11'23 pesetas.

Una casa en el casco de Carbajalinos, barrio de la Cruz, de un piso, mide 14 metros cuadrados: linda al frente calle de Villarejo, derecha entrando casa de Juan Lorenzo, izquierda otra de José Lorenzo y espalda paredón de Juan Lorenzo.

Deudor: Juan Fernández Sastre.

Débito principal, recargos y gastos: 11'23 pesetas.

Una casa pajar en el casco de Villarejo, calle de la Iglesia, mide 20 metros cuadrados: linda de frente dicha calle, derecha entrando casa de Julia Barrio, izquierda y espalda otra de Juan Cornejo.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones para la subasta de las fincas embargadas en este expediente por no conocer el domicilio de los deudores, el de los herederos en su caso, y no constanding tengan personas que los representen a quien poder hacer las notificaciones y demás procedimientos de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Rosinos de la Requejada 23 de Octubre de 1929.—El Recaudador, Casimiro Mayo.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Fuentesauco, Peñausende, Mombuey.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Bretocino, Asturianos, Tagarabuena, Gallejos del Río, Gamones, Fontanillas de Castro, Vezdemarbán, Cerecinos del Carrizal, Sanzoles, Cibanal, Ricobayo, Vega de Tera, Calzadilla de Tera.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Argañin, Abelón, San Cristobal de Entreviñas, Sanzoles, Pererueta, Vega de Tera, Calzadilla de Tera.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1930.

Argañin, Abelón, San Cristobal de Entreviñas, Sanzoles, Pererueta, Vega de Tera, Calzadilla de Tera.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1930.

Argañin, Ferrernela.

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Artículos	PRECIOS		
	Precios en el día de hoy Pesetas	En alza Pesetas	En baja Pesetas
Puebla de Sanabria			
Centeno, quintal métrico	42		
Harina, quintal	64.50		
Pan, kilo	0.65	0.05	
Garbanzo, id.	1.10		
Huevos, el 100	16.50		0.25
Leche, litro	0.60		
Pescado truchas, kilo	4.30		0.05
Acet., litro	2.05		0.05
Bacalao, id.	2		
Patatas, quintal	13		0.50
Vino tinto, litro	0.50		
Idem blanco, id.	0.55		
Vinagre, id.	0.50		
Carne de ternera, kilo	3		
Idem lanar, id.	2.25		
Idem cabrío, id.	2.25		

Puebla de Sanabria 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Angel Ferrero.—El Secretario, Nazario Gallego.

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del año 1929, por repartimiento general de utilidades y pastos de este término municipal, tendrá lugar el día 18 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que podrán satisfacerlas sin recargo alguno hasta el día 18 de Diciembre, en casa de D. Aquilino Crepo, donde queda instalada su oficina el recaudador.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que si dejan transcurrir el día 28 de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 18 de Diciembre hasta el 28, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento.

Milles de la Polvorosa 1.º de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Cándido Fernández.

R-3772

SANTOVENIA DEL ESLA

Don Joaquín García, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Santovenia del Esla.

Hago saber: Que la cobranza del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año 1929 por repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, tendrá lugar en los días 10 y 11 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno hasta el día 11 de Diciembre.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que si dejan transcurrir el día 21 de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 11 hasta el 21 de Diciembre, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Santovenia del Esla 1.º de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Joaquín García. R-3743

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Don Mateo Fernández Sanchón, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Por el presente hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1925-26 y 2.º semestre de 1926, tendrá lugar en los días 14 y 15, más los tres últimos días del mes de Noviembre, desde las 9 a las 15, en la Casa Ayuntamiento, por el Recaudador nombrado por esta Corporación.

En virtud espero de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, concurren a verificar los pagos, en la inteligencia que de no hacerlo así, se les exigirá por la vía de apremio.

Ruego a las Alcaldías den a este anuncio la mayor publicidad poniéndolo en los sitios de costumbre para que llegue a conocimiento de los interesados y de esta manera puedan hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en el sitio, días y horas ya indicadas.

Villanueva de Campeán 29 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Mateo Fernández. R-3728

QUINTANILLA DE URZ

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Al propio tiempo, se encuentran de manifiesto por iguales plazos las ordenanzas para el régimen de las exacciones e imposición municipal acordadas por el Ayuntamiento y que han de formar parte integrante del presupuesto mencionado.

Quintanilla de Urz 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pelayo Huerga. R-3771

HINIESTA (LA)

Aprobada por este Ayuntamiento pleno que presido, en sesión de 4 de Marzo último, la ordenanza municipal del repartimiento general de

utilidades, la cual ha de regir durante cuatro años económicos a partir del actual, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la misma los contribuyentes o entidades interesadas.

La Hiniesta 28 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Tomás Rodríguez. R-3818

VILLALPANDO

Don Gonzalo Queipo de Llano Buitrón, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la finca que al final se restaña, embargada a Ignacio Campo de Lera, en causa número cincuenta y nueve del pasado año por homicidio, para exaccionar las costas de referida causa.

Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente en este Juzgado el diez por ciento de la tasación; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; y que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Villalpando a treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, Heraclio Alonso.

R-3751

Finca que se subasta

Una casa sin número, sita en el casco de Valdescorriel, calle Carretera, compuesta de piso bajo y doble, divididos en cocina, portales, habitaciones, pajar y corral; mide de frente al lado de la carretera veintidos metros lineales y al de la calle Cantarranas cuatro metros cuadrados; linda por la derecha entrando, izquierda y espalda con la de María López y da frente a la carretera; tasada en mil setecientas pesetas.

ALMEIDA

Don Domingo Alejo Calles, Juez municipal de Almeida.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y a instancia de D. Jenaro Fernández Beneitez, vecino de este pueblo, se tramita demanda de juicio verbal civil declarativo contra Juan Tejedor Vicente, vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento treinta y cinco pesetas de principal y doscientas dieciséis pesetas ochenta céntimos por indemnización de daños y perjuicios, habiéndose señalado por providencia de este día a los veinte días hábiles después del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio; habiéndose acordado el libramiento del presente edicto, por el que se cita y emplaza a dicho demandado para que asista a dicho acto en referido día y hora con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en su rebeldía.

Dado en Almeida a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Domingo Alejo.—P. S. M., El Secretario, Juan Hernández.

R-3839